

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 29 JUL 2022

Proceso N° 2019-00621.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 205 mediante el cual se indicó que los Litis consortes por activa Luz Marina Villadiego Mercado y Ricardo Andrés Ángel Villadiego se notificaron de la demanda y la contestaron oportunamente.

2. Téngase por notificados a los Litis consortes por activos Luz Marina Villadiego Mercado y Ricardo Andrés Ángel Villadiego quienes dentro del término legal indicaron no querer ser parte activa dentro de la presente causa, no coadyuvar la presente acción ni adherirse a la misma (fl. 195 a 204).

3. Se reconoce personería a la abogada Ana Cecilia Zamora Palacios en calidad de apoderada de los Litis consorte por activos Luz Marina Villadiego Mercado y Ricardo Andrés Ángel Villadiego en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Se desvincula del presente proceso como Litis consorte por activos a Luz Marina Villadiego Mercado y Ricardo Andrés Ángel Villadiego en razón a su oposición con las pretensiones y su desinterés de coadyuvar y/o adherirse a las mismas.

5. Se reconoce personería en sustitución y a favor de la demandante a los abogados Tania Lizeth Moreno Dueñas y Luis Eduardo Rengifo M, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. (fl. 206 a 207).

Se advierte que no podrán actuar dos apoderados simultáneamente en procura de la protección de los derechos de la demandante.

6. Dicho lo anterior, integrado el contradictorio y teniendo en cuenta la oposición a rendir cuentas por parte de la demandada, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (fl. 137 a 149) córrase traslado por el término de cinco (5) días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se funda.

7. Vencido el término anterior ingrésese el expediente al despacho para decretar pruebas y fijar fecha y hora para la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



Resolución de la Sala IV
del Poder Judicial
en materia de
Procedimiento de Familia

El presente auto se dicta en virtud de lo siguiente:

No. 037 Fecha 07 AGO 2022

El Secretario(a),